

Mandatos del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Ref.: OL ESP 5/2022

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

27 de abril de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con las resoluciones 45/24, 43/6 y 43/36 del Consejo de Derechos Humanos.

En este sentido, quisiéramos señalar que hemos sido informados que el Gobierno de España está considerando enmendar la Ley de Seguridad de los Ciudadanos de 2015 que afectaría a los derechos de los y las afrodescendientes.

En 2018 el Grupo de Trabajo realizó una visita oficial a España por invitación del gobierno y emitió un informe de misión A/HRC/39/69/Add.2 en el que se constató lo siguiente:

“ 19. El Grupo de Trabajo constató que la elaboración de perfiles raciales de afrodescendientes es endémica. Una y otra vez, el Grupo de Trabajo escuchó cómo los afrodescendientes eran constantemente considerados como inmigrantes indocumentados y, por lo tanto, controlados en las calles desproporcionadamente en comparación con personas de otras etnias y en ausencia de cualquier preocupación por la seguridad. Ser objeto de perfiles raciales es la realidad que viven los afrodescendientes. La sociedad civil denunció que las personas negras corren el riesgo de ser señaladas 42 veces más en los puertos y en el transporte público, simplemente por el color de su piel. Esta práctica generalizada no sólo discrimina a los extranjeros y a los españoles con orígenes de minorías étnicas, sino que también alimenta el racismo, ya que quienes presencian estas paradas suponen que las víctimas están involucradas en actividades delictivas.

20. El Defensor Nacional del Pueblo y el Defensor de Cataluña también formularon recomendaciones para poner fin al perfilamiento racial, al igual que la sentencia del Comité de Derechos Humanos en el caso de Rosalind Williams Lecraft contra España. El Grupo de Trabajo observa que los principios generales de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación en los controles de identidad se han incluido en la Ley de Seguridad Ciudadana. Sin embargo, la legislación española sigue careciendo de una prohibición específica del perfilamiento racial. También, los criterios existentes sobre los cuales los agentes de las fuerzas del orden realizan controles de identidad siguen siendo insuficientes. Los numerosos testimonios recibidos por el Grupo de Trabajo, atestiguan que los controles de identidad basados en perfiles raciales continúan desde la entrada en vigor de la Ley de Seguridad Ciudadana.

21. A pesar de que el Grupo de trabajo aprecia el contenido del artículo 22.4 del Código Penal, que establece la motivación racial como circunstancia agravante, el Grupo de Trabajo está especialmente preocupado por los efectos de la Ley de Seguridad Ciudadana sobre los derechos de los y las afrodescendientes. Las disposiciones disuasorias de la Ley, que impone grandes multas por filmar a los agentes de la ley e invierte la carga de la prueba, genera al parecer autocensura. Esto a su vez ha dado lugar a que no se denuncien los actos discriminatorios, ni a que se investiguen, ni enjuicien a los autores de las violaciones y a que no se ofrezcan reparaciones a las víctimas.”¹

En vista de las preocupaciones expresadas luego de nuestra visita y con el fin de cumplir con las normas internacionales de derechos humanos, consideramos esencial que cualquier modificación a esta legislación tome en cuenta lo siguiente:

1. Retirar la presunción de veracidad de los agentes de la policía de la Ley (art. 52), la que sigue permitiendo la arbitrariedad policial y violando el derecho a un juicio justo (art. 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y el derecho a un recurso efectivo (art. 3 (a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).
2. Garantizar el principio de la no discriminación en la regulación de los controles de identidad (art. 16), los registros (art. 18) y las inspecciones (art. 20), teniendo especial atención a la prohibición del perfilamiento racial y étnico, y la puesta en marcha de un mecanismo eficaz para su prevención.
3. Retirar el artículo 13.3 para evitar la práctica discriminatoria. El artículo establece la obligación de que los extranjeros lleven consigo en todo momento la documentación que acredite su situación legal en España.
4. Con el fin de garantizar la responsabilidad policial, establecer mecanismos independientes de control. Esto debería seguir la correcta identificación de los agentes de policía de acuerdo con las normas europeas e internacionales de derechos humanos.
5. Retirar la enmienda número 163, propuesta por partidos políticos, ya que las expulsiones sumarias en frontera no están siendo prohibidas en la propuesta de reforma de esta Ley y ellas son contrarias al principio de no devolución; al artículo 3 de la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes; al artículo 3 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, así como al artículo 4 del Protocolo n.º 4 (prohibición de la expulsión colectiva de extranjeros). Además, los artículos 3 (prohibición de tratos inhumanos y degradantes) y 13 (sobre el derecho a un recurso efectivo) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, los que son también aplicables en este contexto.

¹ A/HRC/39/69/Add.2, paras 19-22

Instamos encarecidamente a su gobierno a que tenga en cuenta estas recomendaciones en el proceso de modificación de la Ley y quedamos a su disposición para entablar un diálogo constructivo al respecto.

Esta comunicación, como un comentario sobre la legislación, reglamentos o políticas pendientes o recientemente adoptadas, y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 48 horas. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Dominique Day
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Felipe González Morales
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

E. Tendayi Achiume
Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial,
xenofobia y formas conexas de intolerancia